

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 028/18

Ciudad de México, a 15 de enero de 2019

	Visto para revisar y aprobar la clasificación de la información, derivado de la respuesta a
	la solicitud de información 028/18, por contener datos personales y/o datos personales
	sensibles, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:
	CONSIDERANDOS
	PRIMERO Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del
	procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores
	Electricistas de la República Mexicana, de conformidad con los artículos 43, 44 de la Ley
	General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal
	de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	SEGUNDO Que de acuerdo al artículo 43, párrafo cuarto de la Ley General de
	Transparencia y Acceso a la Información Pública, "Los integrantes del Comité de
	Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación,
	conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados
	para el resguardo o salvaguarda de la información
	TERCERO Que de acuerdo a la solicitud de información pública recibida a través de la
	Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 26 de noviembre de 2018, con
	número de solicitud 6024500002818, en la que requiere lo siguiente:
	" solicito a ustedes los balances en tabulares u hojas de cálculo (Entradas y
	Salidas) de cuanto fue entregado de dinero publico de las clausulas 27, 71 y 73 del
1	contrato colectivo CFE-SUTERM, en que se gastó anexando los recibos o facturas
\	dependientes de la transacción (compra, venta o alquiler) para las secciones 67,

"Por la Transformación de México"



92, 110, 114, 125 y 146 de la Coordinación Centro Oriente. Clausula 27, 71 y 73 CC CFE-SUTERM"
CUARTO Que una vez turnada la solicitud de información mediante oficio a las Secciones 92, 110, 114, 125 y 146, pertenecientes todas a la Coordinación Centro Oriente, éstas emitieron su respuesta mediante oficio, entregando la documentación requerida por el solicitante.
QUINTO Que de la respuesta emitida y la documentación entregada por las Secciones en cuestión, se procedió a la revisión y clasificación de la información, toda vez que la documentación contaba con información confidencial (datos personales y/o datos personales sensibles).
SEXTO Que con fundamento en los artículos 3°, fracción IX, 108 y 116 de la "Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", 113, fracciones I y II de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", 3°, fracción VI de la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" y del Lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" y demás relativos, la información que se testa como confidencial por contener datos personales y/o datos personales sensibles, es la siguiente:



RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN
RFC	El Registro Federal de Contribuyentes contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, de acuerdo al Criterio 19/17 emitido por el INAI.
Domicilio, correo electrónico, números de celular y teléfono particular	Son datos que permiten la identificación y localización de una persona ya que se asocian a su titular, por lo que se deben proteger como datos personales
Folios Fiscales, Números y series de certificado del SAT y del emisor, sellos digitales, cadena original, Código QR	Son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o la entidad y su clave pública, que refleja información que contiene datos personales que hacen identificable al titular.
Personal del Banco (Quien capturó, ejecutó y autorizó)	Los nombres de personas físicas, son datos personales que hacen identificable a una persona.
Nombres de los agremiados	Son datos personales sensibles, por tratarse de información que revela su afiliación sindical.

	Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir e
	siguiente:
	ACUERDO
_	PRIMERO Una vez revisada la información, se aprueba la elaboración de las versiones
1	públicas correspondientes, mismas que deberán atender las previsiones de los
	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información
N	así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate del documento que
7	okra en los archivos de manera física o electrónica

"Por la Transformación de México"



SEGUNDO Así también, se confirma la clasificación de la información como confidencial, misma que se describe en el numeral Sexto del presente acuerdo
TERCERO Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que publique el presente Acuerdo en la Plataforma del SIPOT y en el portal del SUTERM, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.
Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha
CONSTE
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

ATENTAMENTE

Mario Erresto González Núñez Presidente del Comité de Transparencia

Alfredo Molina Cotarelo Integrante del Comité de Transparencia

José Tobón Martínez Integrante del Comité de Transparencia

7060r